

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF en interés de JAIRO JOSÉ TORO SOLAEZ, hijo de AUDY ESTHER SOLAEZ TORRES
DEMANDADO: JAIRO JOSÉ TORO SOLAEZ
Rad. 20001.31.10.001.2019-00180-00

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 del C.G.P, Fíjese el día primero (01) de octubre del año en curso a las ocho de la mañana (8:00 am) para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *del C. G del P*, diligencia en la cual se conminará a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

ADVIÉRTASE que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la demanda, visibles a folios 5 y 6 del expediente.

TESTIMONIALES: Cítese a las señoras ELEIDA CLAVIJO CLAVIJO, MODESTA PEÑA CARREÑO y CANDELARIA SOLAEZ TORRES, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo lo que sepa y les conste en relación a los hechos y pretensiones de la demandada.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante a instancia de la parte demandada.

III. PRUEBAS DE OFICIO

ESTUDIO SOCIO FAMILIAR: DECRÉTESE el estudio socio familiar, al menor JAIRO JOSÉ TORO SOLAEZ, su madre AUDY ESTHER SOLAEZ TORRES y al demandado JAIRO TORO TORO y a toda la familia extensa, redes de apoyo familiar y entorno social, educativo y religioso del menor.

El estudio social tendrá por objeto establecer los derechos del menor JAIRO JOSÉ TORO SOLAEZ, núcleo familiar y redes de apoyo, la idoneidad de la madre para ejercer la patria potestad del mencionado menor.

Adicionalmente, el estudio deberá determinar en la familia nuclear y extensa del menor en su escuela, vecinos, entorno laboral de los padres, red de apoyo familiar, factor de riesgo y protección que lleve a conceptuar cuales son las condiciones favorables del menor. El estudio social se realizará por la Asistente Social del despacho, advirtiéndole que debe adjuntarse con una anticipación no menor a diez días a la fecha de la programación de esta audiencia.

CITACIONES: En lo que respecta a la citación de los testigos y de las partes para el interrogatorio decretado, quien solicitó la prueba testimonial deberá procurar la comparecencia de aquellos para el día de la diligencia programada, y los apoderados de las partes deberán informar a éstas la fecha y hora de la diligencia (artículos 78 y 217 del C. G del P).

Reconózcasele personería al doctor ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA como apoderado del señor JAIRO TORO TORO en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario